

FOLIO ELECTRÓNICO: FET005607CO-106442

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 021521

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO j) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A: DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

USUARIO FINAL: AGENCIA ADUANAL JORGE DÍAZ, S.C.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/423/2014

FECHA DE OFICIO: 11 DE DICIEMBRE DE 2014

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

N.C: 1721/16

Realización

8 de enero de 2015

Rafael Ojeda Cardenas

[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/423/2014

México, D.F., a 11 de diciembre de 2014
"2014, Año de Octavio Paz"

C.P. REYNALDO REYNA CASTILLO
DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
José Benítez Sur 651 Col. Obispado, Monterrey, N.L. 64060

Me refiero a su escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), el día 23 de octubre de 2014, por medio del cual en nombre y representación de DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., solicitó autorización para instalar un enlace privado de microondas punto a punto transfronterizo para el usuario AGENCIA ADUANAL JORGE DÍAZ, S.C., señala que dicho enlace fue autorizado mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/0125/2006 de fecha 17 de febrero de 2006, sin embargo, nuevamente requiere autorización de este Instituto toda vez que su cliente está modificando el ancho de banda de 3.5 MHz a 28 MHz, dicho enlace se pretende llevar a cabo al amparo del Título de Concesión que le fue otorgada a su representada el 4 de junio de 1998 para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

Al respecto, de la revisión a la Información presentada en el escrito de referencia, se dictaminó que la misma cumple con los requisitos establecidos en las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales ("RTI"); en consecuencia este Instituto llevó a cabo la coordinación de frecuencias correspondiente al enlace fronterizo de referencia con la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América, misma que resultó favorable conforme a su comunicado de fecha 8 de diciembre de 2014 con números de referencias 800C-2 y 14-0001, por lo que igualmente se tiene por cumplido lo que al efecto señala la Regla 30 de las RTI.

Por lo que, derivado del análisis correspondiente, la Unidad de Concesiones y Servicios autoriza a DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. para instalar un enlace transfronterizo que cursará tráfico privado internacional del usuario AGENCIA ADUANAL JORGE DÍAZ, S.C. cuyas características técnicas y condiciones se adjuntan al presente oficio; cabe señalar que la presente autorización deja sin efecto la otorgada el 17 de febrero de 2006 mediante el oficio CFT/D03/USI/DGA/0125/2006.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; 32 y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

[Handwritten signature]

08 ENE 2015
LAURA SANCHEZ RIVEROS

ATENTAMENTE
[Handwritten signature]
RAFAEL EXILAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/423/2014.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo	
DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	AGENCIA ADUANAL JORGE DÍAZ, S.C.	
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión	
<p>En el territorio nacional: Agencia Aduanal Jorge Díaz, S.C., Tijuana, Baja California, México. Latitud: 32°32'35.4" N Longitud: 116°56'48.4" O</p> <p>Fuera del territorio nacional: Brokerage and Logistics Solutions, Inc., San Diego, California, Estados Unidos. Latitud: 32°34'3.0" N Longitud: 116°58'29.0" O</p>	México	Estados Unidos
	<p>Altitud: 148.01 metros Azimuth: 315.18 ° Ganancia de Antena: 35.3 dBi Angulo de apertura: 3° Altura de la antena: 26 metros Emisión: 28M007W PIRE: 53.5 dBm Frecuencia: 21,241.5 MHz Ancho de banda: 28 MHz Polarización: Vertical</p>	<p>Altitud: 151.0 metros Azimuth: 135.78° Ganancia de Antena: 35.3 dBi Angulo de apertura: 3° Altura de la antena: 11.2 metros Emisión: 28M007W PIRE: 53.5 dBm Frecuencia: 22,473.5 MHz Ancho de banda: 28 MHz Polarización: Vertical</p>
5. Derechos del titular de la Autorización		
<p>Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final Agencia Aduanal Jorge Díaz, S.C. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.</p>		
6. Obligaciones del Titular de la autorización		
<p>Notificar por escrito al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en caso de tener conocimiento de que tráfico público conmutado internacional es o ha sido cursado a través del enlace transfronterizo que se autoriza, de conformidad con lo establecido en la Regla 28 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p> <p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, de conformidad con lo señalado en la Regla 34 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p>		
7. Condiciones de la autorización		
<p>El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 2 fracciones VI y XXIV de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p> <p>Cualquier modificación a la Información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en la Regla 33 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p> <p>La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.</p> <p>Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.</p> <p>La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.</p>		
8. Vigencia de la autorización		
<p>Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.</p>		
<p>La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", 32 y 35 fracciones I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p>		